

Juicio para la Protección de los Derechos Político-electores del Ciudadano

RECURRENTE: MIRIAM CASTILLEJOS CARRASCO

EN CONTRA DEL ACUERDO A39/OPLEV/CPPP/15-04-16 EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y EL ACUERDO A102/OPLE/VER/CG/15-04-16 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL AMBOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIAS: LAURA YADIRA LEYVA ORTIZ Y ANA CECILIA LOBATO TAPIA

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo A39/OPLEV/CPPP/15-04-16 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16 emitido por el Consejo General, ambos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz

ANTECEDENTES

I. Antecedentes.

a) Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, dio inicio al Proceso Electoral 2015-2016 para la renovación de Gobernador y Diputados locales, en la entidad.

b) Lineamientos sobre candidaturas independientes. El cuatro de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz.

c) Convocatoria para candidaturas independientes. En la misma fecha, el Consejo General del OPLEV aprobó la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

d) Constancia del actor como aspirante a candidato independiente. El veintidós de enero la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, otorgó a la hoy actora, constancia que la acredita como aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 26 de Cosoleacaque.

e) Entrega de documentación relativa al apoyo ciudadano. El veinticuatro de febrero, la actora presentó la documentación relativa al apoyo ciudadano a su favor, ante la autoridad administrativa electoral.

f) Observaciones detectadas en las cédulas de apoyo ciudadano. El once de abril, mediante oficio DEPPP/368/2016 la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento a la actora, las observaciones detectadas, señalando un término de veinticuatro horas, para que manifestara lo que a derecho conviniera, y en su caso, hiciera las aclaraciones pertinentes.

El doce de abril, la actora dio contestación a las observaciones aludidas. Remitiendo en esta misma fecha y el dieciocho siguiente escrito donde refiere no haber sido notificada al respecto de la situación que guarda su aspiración a ser candidata independiente.

g) Le notifican contenido de cédulas. El trece de abril, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos así como el Secretario Ejecutivo del OPLEV, a través de oficio OPLEV/DEPPP/444/2016, envió a la actora el listado de observaciones encontradas por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, agregando que aún faltaba por considerar las observaciones antes encontradas.

h) Solicitud de audiencia. El veintitrés de abril la actora solicita mediante escrito derecho a audiencia para ser escuchada con respecto a las discordancias que existen entre la documentación.

II. Acto impugnado.

a) Acuerdos A39/OPLEV/CPMP/15-04-16 y A102/OPLE/VER/CG/16-04-16. El quince de abril, mediante el primero de los acuerdos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, determinó que la fórmula encabezada por la ciudadana Miriam Castillejos Carrasco, no cumple con el porcentaje de apoyo requerido para solicitar su registro como aspirante a Candidata Independiente al cargo de Diputada locales por Mayoría Relativa, por el Distrito 26, con cabecera en Cosoleacaque, Veracruz.

El dieciséis de abril, el Consejo General del OPLEV a través del segundo acuerdo referido, en su resolutive segundo, declara que la fórmula a la que pertenece la

actora no obtuvo el derecho a registrarse como Candidata Independiente al cargo de Diputada por el principio antes señalado.

III. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

a) Presentación del Juicio Ciudadano. El veintisiete de abril, Miriam Castillejos Carrasco, presentó en la oficialía de partes del OPLEV, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

b) Publicidad. El veintisiete de abril, en términos del plazo previsto por el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, las autoridades señaladas como responsables, realizaron la publicitación del medio de impugnación, certificando la conclusión del término de referencia y que no compareció tercero interesado.

c) Remisión de constancias. El primero de mayo, se recibió, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de demanda, el informe circunstanciado y demás constancias, que integran el expediente.

d) Turno a ponencia. El dos de mayo de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó formar el expediente JDC 71/2016 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

e) Admisión y cita a sesión pública. Se admitió el juicio y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto y resolución

ESTUDIO DE FONDO

Acreditación del apoyo ciudadano. La autoridad responsable emitió el acuerdo en el que determinó que la planilla encabezada por la actora no alcanza el número mínimo de manifestaciones requeridas, notificando los resultados de la verificación a los aspirantes a candidatos independientes, mediante oficio OPLEV/DEPPP/444/2016, sin otorgar un plazo para subsanar las irregularidades que de ella pudieran emanar, ni tampoco allegando la documentación pertinente para que los notificados pudieran tener elementos para manifestar lo que a su derecho conviniera, o subsanar, de ser el caso, alguna de las irregularidades asentadas.

Es decir, la responsable transgredió las garantías de audiencia y defensa, al limitar su posibilidad de subsanar o corregir posibles irregularidades en las supuestas inconsistencias detectadas en las cédulas de apoyo entregadas.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional considera, atendiendo al principio *pro persona*, tener por cumplido el requisito consistente en acreditar el apoyo ciudadano en favor de la planilla encabezada por la actora.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se **REVOCA** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

SEGUNDO: Se **TIENE POR SATISFECHO** el requisito consistente en obtener el apoyo ciudadano requerido, en favor de la planilla encabezada por la actora, para efecto de que pueda solicitar su registro en los términos previstos por la ley.

TERCERO. Se **ORDENA** al instituto local que informe a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a este fallo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

FLUJOGRAMA JDC 71-2016

ANTECEDENTES

Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, dio inicio al Proceso Electoral 2015-2016 para la renovación de Gobernador y Diputados locales, en la entidad.

Lineamientos sobre candidaturas independientes. El cuatro de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz.

Convocatoria para candidaturas independientes. En la misma fecha, el Consejo General del OPLEV aprobó la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

Constancia del actor como aspirante a candidato independiente. El veintidós de enero la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, otorgó a la hoy actora, constancia que la acredita como aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 26 de Cosoleacaque.

Entrega de documentación relativa al apoyo ciudadano. El veinticuatro de febrero, la actora presentó la documentación relativa al apoyo ciudadano a su favor, ante la autoridad administrativa electoral.

Observaciones detectadas en las cédulas de apoyo ciudadano. El once de abril, mediante oficio DEPPP/368/2016 la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento a la actora, las observaciones detectadas, señalando un término de veinticuatro horas, para que manifestara lo que a derecho conviniera, y en su caso, hiciera las aclaraciones pertinentes.

El doce de abril, la actora dio contestación a las observaciones aludidas. Remitiendo en esta misma fecha y el dieciocho siguiente escrito donde refiere no haber sido notificada al respecto de la situación que guarda su aspiración a ser candidata independiente.

Le notifican contenido de cédulas. El trece de abril, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos así como el Secretario Ejecutivo del OPLEV, a través de oficio OPLEV/DEPPP/444/2016, envió a la actora el listado de observaciones encontradas por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, agregando que aún faltaba por considerar las observaciones antes encontradas.

Solicitud de audiencia. El veintitrés de abril la actora solicita mediante escrito derecho a audiencia para ser escuchada con respecto a las discordancias que existen entre la documentación.

III. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Presentación del Juicio Ciudadano. El veintisiete de abril, Miriam Castillejos Carrasco, presentó en la oficialía de partes del OPLEV, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Publicidad. El veintisiete de abril, en términos del plazo previsto por el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, las autoridades señaladas como responsables, realizaron la publicitación del medio de impugnación, certificando la conclusión del término de referencia y que no compareció tercero interesado.

Remisión de constancias. El primero de mayo, se recibió, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de demanda, el informe circunstanciado y demás constancias, que integran el expediente.

Turno a ponencia. El dos de mayo de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó formar el expediente JDC 71/2016 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

Admisión y cita a sesión pública. Se admitió el juicio y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto y resolución.

Acuerdos A39/OPLEV/CPMP/15-04-16 y A102/OPLE/VER/CG/16-04-16. El quince de abril, mediante el primero de los acuerdos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, determinó que la fórmula encabezada por la ciudadana Miriam Castillejos Carrasco, no cumple con el porcentaje de apoyo requerido para solicitar su registro como aspirante a Candidata Independiente al cargo de Diputada locales por Mayoría Relativa, por el Distrito 26, con cabecera en Cosoleacaque, Veracruz.

ESTUDIO DE FONDO

Acreditación del apoyo ciudadano. La autoridad responsable emitió el acuerdo en el que determinó que la planilla encabezada por la actora no alcanza el número mínimo de manifestaciones requeridas, notificando los resultados de la verificación a los aspirantes a candidatos independientes, mediante oficio OPLEV/DEPPP/444/2016, sin otorgar un plazo para subsanar las irregularidades que de ella pudieran emanar, ni tampoco allegando la documentación pertinente para que los notificados pudieran tener elementos para manifestar lo que a su derecho conviniera, o subsanar, de ser el caso, alguna de las irregularidades asentadas.

Es decir, la responsable transgredió las garantías de audiencia y defensa, al limitar su posibilidad de subsanar o corregir posibles irregularidades en las supuestas inconsistencias detectadas en las cédulas de apoyo entregadas.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se **REVOCA** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

SEGUNDO: Se **TIENE POR SATISFECHO** el requisito consistente en obtener el apoyo ciudadano requerido, en favor de la planilla encabezada por la actora, para efecto de que pueda solicitar su registro en los términos previstos por la ley.

TERCERO. Se **ORDENA** al instituto local que informe a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a este fallo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

ACTO
IMPUGNADO

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

RESOLUCIÓN